

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **115**

Fecha: 10/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2007 00003	Ejecutivo Singular	LIDER ANTONIO - DIAZ CAMPO	ALVARO - TORRES PALLARES	Auto Interlocutorio ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos realizada por los apoderados judiciales de los sucesores procesales de la parte demandante, respecto de doce (12) títulos, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Para el cumplimiento final de la orden de entrega realícense por secretaria las siguientes transferencias con pago en abono a cuenta de la siguiente manera; RETENER por el momento la porción que le corresponde al señor PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ equivalente al valor de \$1.360.203, conforme se expuso en la parte considerativa del presente proveído, los cuales se representan en los siguientes títulos; REQUERIR a la parte demandante para que presente liquidación actualizada del crédito, como quiera que la última liquidación aprobada por el despacho data del 09 de septiembre de 2010 (Ver pág. 128 archivo 001ExpedienteDigitalizado del cuaderno 003CuadernoExcepcionesDeFondo del expediente digital)	09/12/2021	
54001 31 03 003 2014 00064	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINA KATHERINE LEON HIGUERA	HECTOR JESUS VERA DURAN	Auto Interlocutorio Déjese sin efectos el auto de fecha 14 de Julio de 2021, por medio del cual se corrió traslado del Dictamen Pericial allegado por la parte demandante, advirtiéndose que en todo caso ninguna consecuencia representó al proceso, habida cuenta que la parte demandada ningún pronunciamiento frente a dicho traslado efectuó; TENGASE para todos lo efectos como AVALUO COMERCIAL de los bienes inmuebles objeto de esta ejecución, aquel sustentado con el Dictamen Pericial allegado por la parte demandada, con el cual se establecieron como valores de los bienes inmuebles, los siguientes: (i) como valor otorgado al bien inmueble No. 260-33953 la suma de (\$558.011.121,45); y por (ii) el identificado con la matrícula No. 260-21295 la suma de (\$665.665.423,67); No emitir pronunciamiento alguno en este momento procesal, respecto del Dictamen Pericial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.	09/12/2021	
54261 40 89 001 2018 00040	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CAÑICULTORES DEL VALLE RIO ZULIA LTDA	ANGEL MARIA - CASTELLANOS	Auto Interlocutorio DEVUELVA el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander, para que proceda con el adelantamiento del trámite procesal descrito en la parte motiva de este proveído. Déjese la constancia correspondiente en los sistemas de información de la devolución	09/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00047	Ordinario	RAFAEL AUGUSTO - RODRIGUEZ PANTALEON	LIBIA MARINA - ALARCON ROJAS	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda de reconvención reivindicatoria promovida por el señor JUAN HERNANDO FONSECA MONTAÑEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ PANTALEON; ACLARAR que la notificación de la presente providencia al señor RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ PANTALEON, conforme lo reglado en el artículo 371 de nuestro estatuto procesal, se hará por anotación en estado; A través del presente proveído, CORRASE traslado por el término de 20 días al extremo demandado en reconvención, precisándosele que las documentales que soportan la presente demanda, se encuentran en el expediente al cual tiene acceso; NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar de la inscripción de la demanda elevada por parte del extremo activo, por lo expuesto en la parte motiva.	09/12/2021	
54001 31 53 003 2021 00340	Ejecutivo Singular	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva singular promovida por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído; REMITIR la presente demanda ejecutiva a la Oficina de Apoyo Judicial de forma virtual, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de BOGOTA, para su conocimiento. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias respectivas de su salida; ADVIERTASE que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la parte final inciso primero del artículo 139 del C.G.P.	09/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 115**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria